



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

MORATORIA FISCAL “AMPLIADA”

Casos prácticos

Expositor: C.P María Cecilia Signanini

Auspician



Medifé

Baggio®



Auspicio profesional



Marco Normativo

- Ley 27.541 (B.O. 23/12/2019): moratoria “**original**”
 - ✓ Pymes.
 - ✓ Entidades sin fines de lucro.

- Ley 27.562 (B.O 26/08/2020) modificatoria de la Ley 27.541: moratoria “**ampliada**”
 - ✓ MIPYMES.
 - ✓ Personas humanas y sucesiones indivisas que sean consideradas pequeños contribuyentes en los términos que determine la AFIP.
 - ✓ Entidades sin fines de lucro.
 - ✓ Resto contribuyentes.

CASO N° 1 - Compensación

- **PLANTEO:** Una persona humana tiene saldo a favor de libre disponibilidad del impuesto a las ganancias – período fiscal 2019. El vencimiento para la presentación de la DDJJ fue el 12/08/2020 mientras que la presentación se efectuó el 07/09/2020.

- **CONSULTA:** ¿Puede utilizar el SAFLD para cancelar posiciones adeudadas de IVA 08/2017 y 04/2020 y acceder a los beneficios de la moratoria?

- **RESPUESTA:**
 - ✓ Podrá utilizar el SAFLD para cancelar las posiciones adeudadas de IVA pero NO acceder a los beneficios de la moratoria.

 - ✓ Si bien el saldo a favor surge de una declaración jurada impositiva registrada en cuentas tributarias el mismo no se encontraba exteriorizado al 26/08/2020, es decir, a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

CASO N° 2 – Certificado Pyme

- **PLANTEO:** Un contribuyente que cumplía con los requisitos para ser considerado Pyme se adhirió de manera “condicional” en julio 2020 a la moratoria de la ley 27.541 pero al 31/08/2020 no había obtenido el certificado correspondiente.
- **CONSULTA:** ¿Queda subsanada esa omisión con la entrada en vigencia de la moratoria “ampliada” con fecha 26/08/2020 pudiendo el contribuyente podrá gozar de los beneficios de la misma si obtiene finalmente el certificado antes del 31/10/2020?
- **RESPUESTA:**
 - ✓ Si bien el contribuyente reconoció las deudas al incluirlas en la moratoria “original” su adhesión no resultó eficaz por no haber obtenido el certificado Pyme (Plan caduco).
 - ✓ Con la moratoria “ampliada” el contribuyente podrá reformular su regularización:
 - ✓ Aplicando las reglas para sujetos “NO Pyme”.
 - ✓ Aplicando las reglas para sujetos Pyme con una adhesión “condicional” si tramita y obtiene el certificado antes del 31/10/2020.

CASO N° 3 – Director SA

- **PLANTEO:** Un director de S.A. que tiene deuda impositiva de bienes personales 2016 que no pudo regularizar en la moratoria “original” a pesar de haber obtenido el certificado Pyme.
- **CONSULTA:** ¿Puede incorporar la deuda en la moratoria “ampliada”?
- **RESPUESTA:**
 - ✓ Con la moratoria “original”, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del actual Ministerio de Desarrollo había manifestado que los socios de sociedades y directores que no ejercieran una actividad independiente no eran considerados empresa y por lo tanto no podían ser PyME (independientemente de que hubieran obtenido el certificado).
 - ✓ El director podrá regularizar su deuda en la moratoria “ampliada”.
 - ✓ Las condiciones de adhesión dependerán de la extensión del alcance del concepto “pequeño contribuyente” que determine AFIP.

CASO N° 4 - Repatriación

PLANTEO:

- ✓ Una sociedad anónima tiene deuda de contribuciones de la seguridad social de 11/2019.
- ✓ No tiene certificado Pyme ni tampoco califica como tal conforme las pautas establecidas por AFIP.
- ✓ No es titular de activos en el exterior.
- ✓ Sus accionistas son 2 personas humanas residentes del país – con un porcentaje de participación del 50% c/u – que poseen activos financieros en el exterior.

➤ **CONSULTA:** ¿Puede la sociedad adherirse a la moratoria “ampliada”? ¿Bajo que condiciones?

➤ RESPUESTA:

- ✓ La sociedad puede adherirse a la moratoria “ampliada”.
- ✓ Será requisito para la validez que los accionistas repatríen al menos el 30% del producido de la realización de sus activos financieros en el exterior dentro de los 60 días contados desde la adhesión.
- ✓ **IMPORTANTE:** Aún cuando la sociedad no tenga activos financieros en el exterior, si los accionistas con participación superior al 30% en el capital sí los poseen y no repatrían, la sociedad quedará excluida de la posibilidad de adherirse a la moratoria. “ampliada”.

CASO N° 5 – IVA diferido

➤ PLANTEO:

- ✓ Una sociedad con certificado Pyme vigente solicitó al momento de su inscripción en el Registro el beneficio de IVA diferido.
- ✓ A pesar de no haber abonado las posiciones de mayo y junio 2020 aún conserva la caracterización “377 IVA Diferido” en el Sistema Registral.

➤ CONSULTA: ¿Puede el contribuyente adherirse a la moratoria “ampliada” por las posiciones adeudadas de IVA?

➤ RESPUESTA:

- ✓ Desde el punto de vista normativo, puede incluir las posiciones adeudadas en la moratoria “ampliada”. El incumplimiento del pago del IVA al vencimiento que corresponda es causal de decaimiento de pleno derecho del beneficio de IVA trimestral.
- ✓ Actualmente en la práctica, dado que AFIP no ha dado de baja la caracterización “IVA Diferido” ante la falta de pago, no podrían adherirse a la moratoria “ampliada” dado que si el beneficio continúa “activo” las posiciones de mayo y junio no serían deudas exigibles al 31/07/2020.
- ✓ Si el sistema de AFIP no les permitiera ingresarla por tener vigente el “IVA Diferido” y las pymes quieren incorporarlos al plan, deberían solicitar la baja del beneficio retroactiva a la fecha de decaimiento.

CASO N° 6 - Anticipos

➤ **PLANTEO:** Una sociedad anónima con cierre de ejercicio 30/04:

- ✓ No ha ingresado los anticipos del impuesto a las ganancias a cuenta del período fiscal 30/04/2020.
- ✓ No ha presentado la DDJJ cuyo vencimiento operó el 14/09/2020.

➤ **CONSULTA:** ¿Pueden incluir los anticipos adeudados en la moratoria “ampliada”? ¿Y el saldo de declaración jurada?

➤ **RESPUESTA:**

- ✓ Podrá adherirse a la moratoria incluyendo la totalidad de los anticipos adeudados (vencimientos anteriores al 31/07/2020).
- ✓ Procede la condonación parcial de los intereses resarcitorios sobre los anticipos los cuales quedarán reducidos al 10% del capital adeudado.
- ✓ El saldo remanente que arroje la DDJJ no podrá ser ingresado en la moratoria dado que su vencimiento operó con posterioridad al 31/07/2020.

CASO N° 7 - Anticipos

- **PLANTEO:** Una sociedad anónima con cierre de ejercicio 30/04:
 - ✓ No ha ingresado los anticipos del impuesto a las ganancias a cuenta del período fiscal 30/04/2019.
 - ✓ No ha presentado la DDJJ cuyo vencimiento operó el 13/09/2019.

- **CONSULTA:** ¿Se pueden incluir los anticipos adeudados en la moratoria “ampliada”? ¿Y el saldo de declaración jurada? ¿Cuáles son los beneficios?

- **RESPUESTA:**
 - ✓ Si el contribuyente presenta la DDJJ y regulariza el saldo de declaración jurada en moratoria gozará del beneficio de condonación parcial de intereses resarcitorios: reducción al 10 % del capital adeudado.
 - ✓ No procede la regularización de los anticipos dado que los mismos han dejado de ser exigibles.
 - ✓ La condonación de los intereses resarcitorios sobre los anticipos no ingresados es total.

CASO N° 8 – Deudas en discusión

- **PLANTEO:** Un contribuyente posee deuda en discusión administrativa por la cual desea adherirse a la moratoria “ampliada”.
- **CONSULTA:** ¿Puede incluir la deuda en moratoria? ¿Debe presentar el formulario F. 408 NM?
- **RESPUESTA:**
 - ✓ Si la deuda se encontraba en discusión administrativa o judicial a la fecha de publicación de la ley 27.562 (BO 26/08/2020) la misma podrá ser regularizada mediante la moratoria.
 - ✓ El simple acogimiento tendría como efecto el allanamiento a las pretensiones fiscales en curso y el desistimiento de los reclamos o demandas presentadas con costas.
 - ✓ La ley no exige el allanamiento previo mediante la presentación del formulario F. 408 NM en la dependencia en la cual el contribuyente se encuentra inscripto.

CASO N° 9 – Intereses

- **PLANTEO:** Un contribuyente registraba deuda de IVA de varias posiciones del año 2018 habiendo cancelado el capital de las mismas con anterioridad al 26/08/2020.

- **CONSULTA:** ¿Puede regularizar los intereses resarcitorios adeudados en la moratoria? ¿Y las multas automáticas por presentación fuera de término de las DDJJ?

- **RESPUESTA:**
 - ✓ Dado que el vencimiento de las obligaciones en cuestión es anterior al 31/07/2020 y el capital adeudado fue cancelado con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 27.562 los intereses resarcitorios generados por el mismo son plenamente condonados.

 - ✓ También será condonada la multa automática dado que el deber formal transgredido fue subsanado mediante la presentación de las DDJJ con anterioridad al 31/10/2020.

CASO N° 10 – Intereses

- **PLANTEO:** Un contribuyente registraba deuda de IVA del período 07/2020 . Presentó la declaración jurada extemporáneamente cancelando el capital el 30/08/2020.

- **CONSULTA:** ¿Puede regularizar los intereses resarcitorios adeudados en la moratoria?

- **RESPUESTA:**
 - ✓ No es posible regularizar los intereses en la moratoria dado que el vencimiento de la obligación original es posterior al 31/07/2020.

 - ✓ Tampoco procede condonación alguna de intereses, los cuales se adeudan plenamente.

CASO N° 11 – Infracciones formales

- **PLANTEO:** El fisco inició un sumario administrativo a un contribuyente. Éste presentó su descargo dentro del plazo establecido por la normativa pero al 26/08/2020 no ha habido resolución alguna de parte del organismo fiscal.
- **CONSULTA:** ¿Aplica el beneficio de condonación de sanciones previsto en la ley?
- **RESPUESTA:**
 - ✓ El beneficio de condonación de multas por infracciones formales operará si la misma es subsanada antes del vencimiento del plazo establecido para la adhesión (31/10/2020).
 - ✓ De tratarse de una infracción de imposible subsanación (ej: contestación de requerimiento en una inspección cerrada) la misma quedará condonada de oficio dado que la falta fue cometida con anterioridad al 31/07/2020.

CASO N° 12 – SAFLD

- **PLANTEO:** Un contribuyente tiene saldo de libre disponibilidad en el impuesto a las ganancias (origen 2018) y deuda en concepto de contribuciones patronales del período 04/2020.

- **CONSULTA:** ¿Puede utilizar el ese SAFLD para cancelar mediante compensación la deuda previsional y gozar del beneficio de condonación de sanciones?

- **RESPUESTA:**
 - ✓ La ley 27.562 prevé como uno de los mecanismos para que opere la condonación de sanciones a la compensación.
 - ✓ **Compensación de la deuda cualquiera sea su origen** con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos en materia impositiva, aduanera o de recursos de la seguridad social.
 - ✓ No aplicarían las restricciones que existen para las compensaciones que se realizan fuera del amparo de la moratoria.

CASO N° 13 – Distribución de utilidades

➤ **PLANTEO:**

- ✓ Una SRL desea adherirse a la moratoria por deuda de contribuciones patronales.
- ✓ Uno de sus socios cobra sueldo como socio gerente de la SRL.

➤ **CONSULTA:** ¿Puede interpretarse que el sueldo cobrado por el socio gerente implica una “distribución de utilidades” y, consiguientemente, que esta situación opere como una causal de caducidad del plan?

➤ **RESPUESTA:**

- ✓ La ley hace una remisión legal a los artículos 49 y 50 de la LIG.
- ✓ El pago de sueldo a un socio gerente de SRL no califica como “distribución de utilidades”.
- ✓ En el caso planteado no existe causal de caducidad.

CASO N° 14 – Contribuyente cumplidor

➤ PLANTEO:

- ✓ Una persona humana tiene rentas por alquileres y adicionalmente renta de 3° categoría como micro empresa.
- ✓ A la fecha de entrada en vigencia de la ley 27.562 no registra incumplimientos de obligaciones correspondientes a períodos fiscales iniciados a partir del 01/01/2017.

➤ **CONSULTA:** ¿Puede el contribuyente usufructuar del beneficio de la deducción adicional equivalente al 50% del mínimo no imponible y asimismo del beneficio de amortización acelerada por las inversiones realizadas en bienes muebles?

➤ RESPUESTA:

- ✓ Los beneficios no son acumulativos.
- ✓ El contribuyente deberá optar por sólo uno de los beneficios.

CASO N° 15 – Prescripción

➤ PLANTEO:

- ✓ Una persona jurídica registra deuda de impuesto a las ganancias por el período fiscal cerrado el 31/12/2014.
- ✓ Dado que no es Pyme y sus accionistas - con un porcentaje de participación en el capital del 50% c/u- poseen activos en el exterior y no desean cumplir con la condición de repatriación, la sociedad no podrá regularizar su deuda en moratoria.

➤ CONSULTA: ¿Le resulta aplicable la suspensión de la prescripción por el término de 1 año dispuesta por la ley 27.562? ¿Cuándo prescribe la deuda?

➤ RESPUESTA:

- ✓ La suspensión por el término de 1 año del curso de la prescripción de la acción para determinar y exigir el pago de tributos tiene **carácter general, es decir, sería aplicable a todos los contribuyentes, adhieran o no a la moratoria.**
- ✓ La prescripción operaría el 01/01/2022.

MUCHAS GRACIAS